

AUTO No. **1556**
Valledupar (Cesar), **24 DIC 2018**

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE JAIRO HURTADO CONTRERAS - IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 77.009.772.

El jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución N°014 de febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia: establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional: *"El Estado Planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 95, numeral 6° de la C.N., establece: *"La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades."*

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano:

ANTECEDENTES

Que la Oficina de Coordinación para la Gestión del Seguimiento Ambiental, comunicó a esta dependencia, el informe resultante de la visita de control y seguimiento, donde se verificó el estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Dirección General de Corpocesar, a través de la Resolución No. 1614 del 20 de octubre de 2011, por medio del cual se le otorgó a JAIRO HURTADO CONTRERAS - identificado con cédula de ciudadanía No. 77.009.772 licencia Ambiental Global, para la explotación de un yacimiento de Barita, en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, como actual titular de los derechos, preferencias, beneficios y obligaciones emanados del contrato de concesión minera No.0179-20 del 18 de enero de 2005.

Que, durante el desarrollo de la visita de control y seguimiento, se establecieron conductas presuntamente contraventoras, en las siguientes obligaciones:

➤ ANÁLISIS DE LA RESOLUCIÓN No. 1614 del 20 de octubre de 2011:

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a JAIRO HURTADO CONTRERAS las siguientes obligaciones:

OBLIGACION IMPUESTA:

Numeral 1. Cumplir con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental propuesto en el estudio de Impacto Ambiental y documentos técnicos allegados a la Entidad, salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo tengan regulación expresa diferente.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

www.corpocesar.gov.co

Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera.
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

1556 DE **24 DIC 2018**

CONTINUACIÓN AUTO NO. **DE** **POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO**
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE JAIRO HURTADO CONTRERAS - IDENTIFICADO CON CÉDULA DE
CIUDADANÍA NO. 77.009.772.

2

OBLIGACION IMPUESTA:

Numeral 2. Explotar el material en la cantidad establecida por la autoridad minera en el concepto de aprobación del POT o en el documento que lo adicione o modifique. En caso de modificación o adición de dicha cantidad por parte de la autoridad minera, no será necesario modificar la Licencia ambiental, si la nueva cantidad autorizada no supera la competencia de la Corporación establecida en la norma ambiental vigente, el área de explotación continúa siendo establecida en el parágrafo 1 del artículo primero de esta resolución.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO**OBLIGACION IMPUESTA:**

Numeral 3. Cancelar a favor de Corpocesar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta Resolución en la cuenta corriente No. 5230550921-8 de Banco Colombia, por concepto de tasas de aprovechamiento forestal la suma de \$31.393.244. una vez efectuado la cancelación se deberá allegar a la secretaria de la coordinación de la Sub-Área jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación, para su inserción en el expediente y archivo financiero.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO**OBLIGACION IMPUESTA:**

Numeral 4. Mantener a disposición de la autoridad ambiental un libro de registro del volumen explotado.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO**OBLIGACION IMPUESTA:**

Numeral 7. Disponer de una interventoría ambiental que se encargue de velar por el cumplimiento del plan de manejo ambiental.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO**OBLIGACION IMPUESTA:**

Numeral 13. Suministrar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto la información sobre las obligaciones, medios de control y demás disposiciones contenidas en este acto administrativo en el estudio de Impacto Ambiental y en el plan de manejo ambiental presentado a Corpocesar, debiendo cumplir y exigir su estricto cumplimiento.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO**OBLIGACION IMPUESTA:**

Numeral 15. Mantener la zona de explotación debidamente demarcada de tal manera que esta sea de fácil ubicación e identificación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO**OBLIGACION IMPUESTA:**

Numeral 17. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que anualmente liquide la coordinación de seguimiento ambiental.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO**OBLIGACION IMPUESTA:**

Numeral 19. Rendir informes semestrales a la Corporación. Dichos informes deberán rendirse atendiendo las indicaciones de los formatos de informes de cumplimiento ambiental (ICA), incluidos los anexos AP-2 (página 133 y ss) del manual de seguimiento de proyectos, elaborado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NOwww.corpocesar.gov.co

Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera.
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

1556 DE 24 DIC 2018

CONTINUACIÓN AUTO NO. **1556** DE 24 DIC 2018 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE JAIRO HURTADO CONTRERAS - IDENTIFICADO CON CÉDULA DE
CIUDADANÍA NO. 77.009.772.

3

OBLIGACION IMPUESTA:**Numeral 23.** Informar con anticipación a Corpocesar la fecha de iniciación de actividades.**ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO****OBLIGACION IMPUESTA:****Numeral 24.** Informar a las demás autoridades competentes sobre el proyecto y sus alcances, con el fin de obtener los permisos que resulten de su competencia.**ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO****OBLIGACION IMPUESTA:****Numeral 25.** adelantar la restauración o la sustitución morfológica y ambiental de todo el suelo intervenido con la explotación. La rehabilitación debe ser paralela a la explotación, es decir, se deben recuperar las áreas intervenidas inmediatamente agotado el material explotable.**ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO****OBLIGACION IMPUESTA:****Numeral 30.** Adelantar dentro de los dos (2) años siguientes a la ejecución de esta resolución, actividad de siembra de 16.478 árboles de especies nativas, lo cuales deben ser plantados para el enriquecimiento de la franja forestal protectora del arroyo El Fuliaco y/o Río Garupal. Para tal fin dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la ejecución de esta decisión, se deben presentar a la Coordinación de seguimiento ambiental, el plan de siembra especificando el sector o sectores correspondientes. La labor de mantenimiento de los arboles deberá cumplirse durante un mínimo de dos (2) años contados a partir de la plantación.**ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO****OBLIGACION IMPUESTA:****Numeral 31.** Invertir un mínimo de \$35.113.100 correspondientes al 1% del valor del proyecto, en actividades de capacitación ambiental para la formación de promotores ambientales para la conservación, preservación, protección y manejo de la cuenca del río Garupal. Esta obligación debe cumplirse entro del año contado a partir de la ejecución de esta resolución. Para el efecto se aprueba el plan de inversión presentado, advirtiendo que las acciones de dicho plan no forman parte de las acciones previstas en el plan de manejo ambiental el cual también debe ser ejecutado.**ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO**

Que a través de auto No. 060 del 25 de marzo de 2016, la Coordinación de Seguimiento Ambiental, requirió a JAIRO HURTADO CONTRERAS - identificado con cédula de ciudadanía No. 77.009.772, para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la 1614 del 20 de octubre de 2011.

Que a través de Auto No. 459 del 21 de julio de 2016, la Coordinación de Seguimiento Ambiental, requirió a JAIRO HURTADO CONTRERAS, para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la 1614 del 20 de octubre de 2011.

Que a través de Auto No. 231 del 15 de febrero de 2018, la Coordinación de Seguimiento Ambiental, requirió nuevamente a JAIRO HURTADO CONTRERAS, para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la 1614 del 20 de octubre de 2011.

Que a través de Auto No. 366 del 16 de abril de 2018, la Coordinación de Seguimiento Ambiental, requirió continuadamente a JAIRO HURTADO CONTRERAS, para el cumplimiento de las

www.corpocesar.gov.co

Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera.
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

1556 DE 24 DIC 2011
CONTINUACIÓN AUTO NO. 1556 DE 24 DIC 2011 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE JAIRO HURTADO CONTRERAS - IDENTIFICADO CON CÉDULA DE
CIUDADANÍA NO. 77.009.772.

obligaciones establecidas en la 1614 del 20 de octubre de 2011. Sin que hasta la fecha se tenga
respuesta alguna por parte de la presunta infractora.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"

La Ley 1339 del 21 de julio de 2009, estableció en su artículo primero (1°) el Procedimiento Sancionatorio en materia ambiental subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, en el caso concreto, tenemos que existe una presunta infracción a las normas ambientales vigentes, frente al incumplimiento de las obligaciones establecidas por la Dirección General de Corpocesar, a través de las Resolución No. 1614 del 20 de octubre de 2011, por medio del cual se le otorgó a JAIRO HURTADO CONTRERAS - identificado con cédula de ciudadanía No. 77.009.772 licencia Ambiental Global, para la explotación de un yacimiento de Barita, en jurisdicción del municipio de Valledupar- Cesar, como actual titular de los derechos, preferencias, beneficios y obligaciones emanados del contrato de concesión minera No.0179-20 del 18 de enero de 2005.

Que en el presente caso no habrá apertura de la etapa de indagación preliminar, teniendo en cuenta que se ha identificado plenamente al presunto infractor de la normatividad ambiental, debido á que la infracción cometida se deriva de un informe de control y seguimiento ambiental.

Que el artículo No. 18 del Título IV de la Ley 1333 de 2009, manifiesta que el Procedimiento Sancionatorio Ambiental se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, (...) el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas ambientales.

Que el Artículo 22 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, dispone que la Verificación de los hechos será realizada por la autoridad ambiental competente, la que podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

NORMATIVIDAD ESPECIAL APLICABLE AL INVESTIGADO

Que Corpocesar tiene la competencia de velar por la conservación de los recursos naturales renovables en su jurisdicción.

Que nos encontramos frente a presuntos incumplimientos de disposiciones técnicas y legales directamente impuestas por la autoridad ambiental, por lo cual hay que tener presente lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, que establece:

"Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en

www.corpocesar.gov.co

Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera.
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN AUTO NO. **1530** DE **24** DE **2018** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE JAIRO HURTADO CONTRERAS - IDENTIFICADO CON CÉDULA DE
CIUDADANÍA NO. 77.009.772.

5

las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros”.

Que la LEY 99 de 1993, Por medio del cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, dispone:

ARTÍCULO 31. FUNCIONES. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

10) Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir restringir o regular la fabricación, distribución, uso disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según el DECRETO 1076 DE 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en su:

ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3. COMPETENCIA DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes

www.corpocesar.gov.co
Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera.
Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

666
24 DIC 2018

CONTINUACIÓN AUTO NO. DE POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE JAIRO HURTADO CONTRERAS - IDENTIFICADO CON CÉDULA DE
CIUDADANÍA NO. 77.009.772.

Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

1. En el sector minero

La explotación minera de:

- a) Carbón: Cuando la explotación proyectada sea menor a ochocientos mil (800.000) toneladas/año;
- b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientos mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;
- c) Minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas: Cuando la remoción total de material útil y estéril proyectada sea menor a dos millones (2.000.000) de toneladas/año;
- d) Otros minerales y materiales: Cuando la explotación de mineral proyectada sea menor a un millón (1.000.000) toneladas/año.

ARTÍCULO 2.2.2.3.6.2. De la solicitud de licencia ambiental y sus requisitos: (...) en su:
(...)

Parágrafo 1º. Los interesados en ejecución de proyectos mineros deberán allegar copia del título minero y/o el contrato de concesión minera debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional. Así mismo los interesados en la ejecución de proyectos de hidrocarburos deberán allegar copia del contrato respectivo.

Que la Ley 685 de 2001, por la cual se expide el Código de Minas, dispone:

Artículo 11. Materiales de construcción. Para todos los efectos legales se consideran materiales de construcción, los productos pétreos explotados en minas y canteras usados, generalmente, en la industria de la construcción como agregados en la fabricación de piezas de concreto, morteros, pavimentos, obras de tierra y otros productos similares. También, para los mismos efectos, son materiales de construcción, los materiales de arrastre tales como arenas, gravas y las piedras yacentes en el cauce y orillas de las corrientes de agua, vegas de inundación y otros terrenos aluviales.

Los materiales antes mencionados, se denominan materiales de construcción, aunque, una vez explotados, no se destinen a esta industria.

El otorgamiento, vigencia y ejercicio del derecho a explorar y explotar los materiales de construcción de qué trata este artículo, se regulan íntegramente por este Código y son de la competencia exclusiva de la autoridad minera.

Artículo 14. Título minero. A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional.

Lo dispuesto en el presente artículo deja a salvo los derechos provenientes de las licencias de exploración, permisos o licencias de explotación, contratos de explotación y contratos celebrados sobre áreas de aporte, vigentes al entrar a regir este Código. Igualmente quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas

provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas antes de la vigencia del presente estatuto.

www.corpocesar.gov.co

Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera.
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

1556

-CORPOCESAR-

24 DIC 2018

CONTINUACIÓN AUTO NO. DE 7 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE JAIRO HURTADO CONTRERAS - IDENTIFICADO CON CÉDULA DE
CIUDADANÍA NO. 77.009.772.

Artículo 165. Legalización. Los explotadores de minas de propiedad estatal sin título inscrito en el Registro Minero Nacional deberán solicitar, en el término improrrogable, de tres (3) años contados a partir del primero (1°) de enero de 2002, que la mina o minas correspondientes les sean otorgadas en concesión llenando para el efecto todos los requisitos de fondo y de forma y siempre que el área solicitada se hallare libre para contratar. Formulada la solicitud y mientras ésta no sea resuelta por la autoridad minera, no habrá lugar a proceder, respecto de los interesados, mediante las medidas previstas en los artículos 161 y 306, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de este Código.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante C-273.

Artículo 194. Sostenibilidad. El deber de manejar adecuadamente los recursos naturales renovables y la integridad y disfrute del ambiente es compatible y concurrente con la necesidad de fomentar y desarrollar racionalmente el aprovechamiento de los recursos mineros como componentes básicos de la economía nacional y el bienestar social. Este principio deberá inspirar la adopción y aplicación de las normas, medidas y decisiones que regulan la interacción de los dos campos de actividad, igualmente definidos por la ley como de utilidad pública e interés social.

Artículo 195. Inclusión de la Gestión Ambiental. Para todas las obras y trabajos de minería adelantados por contrato de concesión o por un título de propiedad privada del subsuelo, se incluirán en su estudio, diseño, preparación y ejecución, la gestión ambiental y sus costos, como elementos imprescindibles para ser aprobados y autorizados.

En ningún caso la autoridad ambiental podrá otorgar permisos, concesiones, autorizaciones o licencias de orden ambiental, para obras y trabajos no amparados por un título minero.

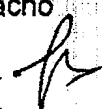
Artículo 196. Ejecución inmediata. Las disposiciones legales y reglamentarias de orden ambiental son de aplicación general e inmediata para todas las obras y labores mineras a las que les sean aplicables.

Artículo 197. Constitución y ejercicio del derecho. La celebración y perfeccionamiento del contrato de concesión y su inscripción en el Registro Minero Nacional, se regulan por las disposiciones de este Código. Para el ejercicio emanado de dicho contrato, antes de la iniciación y ejecución de obras y labores materiales de explotación, será necesario cumplir con los requisitos y condiciones de orden ambiental previstos en el presente Capítulo y en lo no previsto en el mismo, en las normas ambientales generales.

Artículo 198. Medios e instrumentos ambientales. Los medios e instrumentos para establecer y vigilar las labores mineras por el aspecto ambiental son los establecidos por la normatividad ambiental vigente para cada etapa o fase de las mismas, a saber, entre otros: Planes de Manejo Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental, Licencia Ambiental, permisos o concesiones para la utilización de recursos naturales renovables, Guías Ambientales y autorizaciones en los casos en que tales instrumentos sean exigibles.

Que en vista de que el señor JAIRO HURTADO CONTRERAS - identificado con cédula de ciudadanía No. 77.009.772, ha incumplido con la normatividad ambiental vigente, este despacho considera pertinente Iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental en su contra.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, la Oficina Jurídica,



www.corpocesar.gov.co

Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera.

Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

1556

DE 24 DIC 2018

CONTINUACIÓN AUTO NO. SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE JAIRO HURTADO CONTRERAS - IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 77.009.772.

8

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental en contra JAIRO HURTADO CONTRERAS - identificado con cédula de ciudadanía No. 77.009.772., por las consideraciones antes citada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo dispuesto por los Artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención, aplicar el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente del presente acto administrativo JAIRO HURTADO CONTRERAS - identificado con cédula de ciudadanía No. 77.009.772, quien puede ser ubicado en la calle 19 b No. 5 A- 51 barrio Kenedy- Valledupar - Cesar o a través de apoderado legalmente constituido, al momento de la notificación, quien podrá presentar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaria de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese la presente decisión al Procurador para Asuntos Judiciales y Agrarios del Departamento del Cesar, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente decisión en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO BERDUGO PACHECO
Jefe Oficina Jurídica.

Proy. Eivys Vega abogada Externa
Reviso: Julio Berdugo P J.O.J.
Exp. C.G.S.A. No. SGA 028-08

www.corpocesar.gov.co

Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera.
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015